



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	IRMA JURADO FRANCO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00290 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. REQUIERE.

Proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de esta localidad por competencia dada la mayor cuantía de la pretensiones, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **IRMA JURADO FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$43.088.649,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 2680092190 suscrito el 9 de enero de 2019 visible a folios 40 a 43 cuaderno principal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **15 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 24.45% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$98.912.658,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5510098012 suscrito el 20 de enero de 2020 visible a folios 44 a 47 cuaderno principal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **21 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 24.45% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432, y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE REQUIERE al apoderado para que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo sobre el cual pretende la medida cautelar, en aras de verificar el historial del vehículo y propietario, y proceder con la medida.

SEXTO: SE ACREDITAN como dependientes judiciales a Mariana Sánchez Gutiérrez, identificada con C.C. 1.152.222.051, y a Valentina Serna Vanegas, identificada con C.C. 1.000.193.452, estudiantes de Derecho, en los términos del inciso 1º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>133</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>30 de agosto de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5abe20620e825ddc980731db944f66d5ed5e3dbd9de8d7767ec3339ff0c60b**

Documento generado en 29/08/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>